

RAD. 017 2016 00131 00

AUTO No.3035

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproduzcase los oficios No. 02-2604 y 02-2605.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de mayo de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.010 2001 01002 00

AUTO No.3125

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

.- POR SECRETARIA REQUIÉRASE al secuestre Carlos Alberto Fernández Lenis, para que informe su gestión respecto al bien inmueble identificado con M.I. 370-140525, en caso de que se encuentre alquilado indique el nombre de las personas que lo ocupan y el monto cobrado por canon de arrendamiento conforme a lo solicitado en el escrito que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29-05-2019

29 MAY 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2010 00858 00

AUTO No. 3036

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demanda **MARIA NELLY SIERRA PIEDRAHITA** con (C.C. 29.134.742) en la entidad bancaria BANCO ITAÚ. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$57.548.023.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 29 DE MAYO DE 2.019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

RAD. 011 2003 00381 00

AUTO No. 3119

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA, proceda a corregir el Oficio No. 02-1928, indicando la fecha correcta del oficio No. 1678, la cual es seis de octubre de 2.003.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de mayo de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 32-2014-00353-00

AUTO N°. 3138.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019.

Dentro de la presente acción ejecutiva, la adjudicataria, hizo postura por valor de **\$18.000.000,00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA MHP320**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$900.000,00**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 14 de mayo de 2019, sobre el vehículo **DE PLACA MHP320**, que presenta las siguientes características: "MARCA: **CHEVROLET** LINEA: **AVEO EMOTION GT 1.6L MT CA** MODELO **2013**, CLASE: **AUTOMOVIL**, COLOR: **NEGRO EBONY**, CARROCERIA: **HATCH BACK**, SERVICIO: **PARTICULAR**, MOTOR: **F16D31119582**, CHASIS: **9GATJ6367DB002118**, SERIE: **9GATJ6367DB002118**, CILINDRAJE: **1598 ****, PASAJEROS: **5**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali...".

2. ADJUDICAR, a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA NIT: 900.443.940-4**, el referido vehículo y que **se describe en precedencia**, objeto de la demanda por la suma de **\$18.000.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 14 de mayo de 2019.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

3.1 ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de TUYA S.A, según fecha de alerta el 09/03/2012, obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, VALLE**. Por secretaría, líbrense el exhorto respectivo.

4. ORDENASE la entrega por parte del secuestre del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 29 de noviembre de 2.018, por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali (Fl. 176), a la adjudicataria, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5. ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de mayo de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO Secretario

RAD. 022 2017 00875 00

AUTO No.3132

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes, y, al allegar escrito de contrato de transacción, entonces la importancia de la transacción (Art. 312 del C.G.P.), es que las partes pueden de manera anticipada a la terminación de un proceso, culminar el litigio poniéndose de acuerdo. Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR**, por Transacción.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **ACEPTESE** la autorización entregada por la parte ejecutada al señor Dr. YOVANY MEJIA REYES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94417789 en los términos precedentes.
- 6.- En atención a lo solicitado por las partes en el escrito de Transacción, por **SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante, a través de su apoderado Dr. YOVANY MEJIA REYES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94417789., de los títulos judiciales, por la suma de **\$2.400.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002282679	8000226679	CENTRO COMERCIAL EL LA QUINTA PROPIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 800.000,00
469030002282680	8000226679	CENTRO COMERCIAL EL LA QUINTA PROPIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 800.000,00
469030002282681	8000226679	CENTRO COMERCIAL EL LA QUINTA PROPIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 800.000,00

Total Valor \$ 2.400.000,00

7.- Por la decisión aquí adoptada, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 22 de abril de 2019 (Fol. 65 C.1), a la cual se le corrió traslado el 02 de mayo del mismo año.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE MAYO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 003 2018 00147 00

AUTO No.3111

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

Visto los escritos que anteceden, El juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la fotocopia de la diligencia de secuestro del inmueble objeto del presente proceso allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- **OFICIAR** a la **ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** a fin de que remita **INMEDIATAMENTE** a este Despacho el Acta de la diligencia de Secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-11003, llevada a cabo el 10 de mayo de 2019.

3.- Como quiera que lo allegado por la apoderada judicial de la parte actora es el recibo de impuesto predial unificado y no el avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, se **ORDENA** a la parte ejecutante para que aporte el avalúo catastral actualizado de conformidad en el art. 444 del C.G.P.

4.- En consecuencia, de lo anterior, **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-11003**, de propiedad de la parte demandada.

5.- Teniendo en cuenta lo anterior, **NO SE ACCEDE** por ahora, a la petición de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MAYO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2017 00644 00

AUTO No.3107

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

Visto el escrito que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la parte actora allega el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia en el cual se acredita la calidad de Representante Legal y Presidente del señor HECTOR FABIO RODRÍGUEZ PRADO y en atención a la solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN presentada por él, obrante a folio 80 del presente cuaderno, el juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el Certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA de la entidad demandante.

2. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL**, por pago total de la obligación.

3.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2014 00545 00

AUTO No.3106

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 DE MAYO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2017 00366 00

AUTO No. 3122

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.198.898, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE MAYO DE 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

11

RAD. 004 2017 00366 00

AUTO No.3123

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

De conformidad con el escrito que antecede, a través del cual, la apoderada judicial de la parte actora, solicita se ordene el levantamiento de la **MEDIDA CAUTELAR** de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo de placas **DUD-391**, al ser procedente dicha petición, el despacho accederá a la misma, y se condenará en costas a la parte demandante conforme a lo estipulado en el artículo 597 del C. G. del P, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** el levantamiento de **EMBARGO Y SECUESTRO** que pesa sobre el vehículo de placa **DUD-391**. Por secretaria ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Duitama Boyacá.

2.- **CONDENESE** en costas a la parte demandante por la suma de \$414.058, de conformidad al artículo 597 del C. G. del P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de mayo de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12
RAD. 012 2009 00089 00

AUTO N°. 3126

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa del abono realizado por la parte demanda por un valor de \$8.000.000.00, allegado por la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de mayo de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2009 00089 00

AUTO No.3127

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

De conformidad con el escrito obrante a folio 86 del Cdo1, a través del cual, la apoderada judicial de la parte actora, solicita se ordene el levantamiento de la **MEDIDA CAUTELAR** de embargo, decomiso y secuestro que pesa sobre el vehículo de placas **CPZ938**, al ser procedente dicha petición, el despacho accederá a la misma, y se condenará en costas a la parte demandante conforme a lo estipulado en el artículo 597 del C. G. del P, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- ORDENASE el levantamiento de **EMBARGO, DECOMISO Y SECUESTRO** que pesa sobre el vehículo de placa **CPZ938**. Por secretaria oficiese a la Secretaría de Movilidad de Cali.

2.- CONDENESE en costas a la parte demandante por la suma de \$414.058, de conformidad al artículo 597 del C. G. del P.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de mayo de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
RAD. 030 2017 00644 00

AUTO No.3106

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

Visto el escrito que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la parte actora allega el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia en el cual se acredita la calidad de Representante Legal y Presidente del señor HECTOR FABIO RODRÍGUEZ PRADO y en atención a la solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN presentada por él, obrante a folio 80 del presente cuaderno, el juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el Certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA de la entidad demandante.

2. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL**, por pago total de la obligación.

3.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

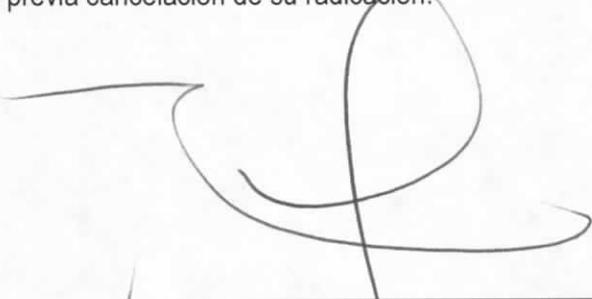
4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

RAD. 20-2006-0028-00
AUTO No. 3137.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019.

En atención a lo ordenado en el fallo de tutela No. T-041 del 21 de mayo de 2019, en la acción de tutela radicada bajo partida No. 02-2019-00044-00, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Estese** a lo dispuesto en el fallo de tutela No. T-041 del 21 de mayo por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, que ordena surtir el traslado del avalúo "presentado por la parte ejecutante conforme a lo ordenado en el numral 2º del artículo 444 del Código Genral del Proceso".

2. **APARTESE** de lo ordenado en los autos No. 1669 del 18 de marzo de 2019. Fl. 469, Auto No. 1972 del 28 de marzo de 2019. Fl. 471 y Auto No. 2244 del 10 de abril de 2019. Fl. 474 y Auto No. 2651 del 02 de mayo de 2019.

3. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del avalúo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-20628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de \$551.133.000, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P, durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de mayo de 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corzo
Secretario

RAD. 015 2018 00484 00

AUTO No.3085

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

12
RAD. 009 1995 00152 00

AUTO No. 3120

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por el abogado RENE GIL PERDOMO, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 21 de noviembre de 2.017.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de mayo de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18
RAD. 009 2000 00956 00

AUTO No.3124

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte demandada, al abogado **MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS**.

2.- RECONOCER personería al doctor **MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.841.269 y T.P No.257.296 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, **LUIS CARLOS NAVIA MILLAN** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE MAYO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO
Secretario

RAD. 027 2018 00510 00
AUTO No.3090
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,




LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de mayo de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

20
RAD 13-2017-00675-00

AUTO No. 3129.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019.

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **PREVIO** a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 2915 del 15 de mayo de 2019. Fl. 54 del presente Cdo. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2. Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 28-30 Cno.1), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de mayo de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

21

RAD. 001 2018 00451 00

AUTO No. 3088

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00192 00

AUTO No. 3089

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de mayo de 2.019

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2018 01135 00

AUTO No. 3091

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de mayo de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

21
RAD. 030 2017 00816 00

AUTO No. 3087

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega los profesionales del derecho **ERICK SAID HERRERA ACHITO y JUAN CAMILO REYES TROCHEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VALGARDA**.

3.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

4.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de mayo de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2018 00548 00

AUTO No. 3086

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2018 00929 00

AUTO No. 3093

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2017 00456 00

AUTO No. 3092

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

28
RAD. 028 2016 00031 00

AUTO No.3094

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de mayo de 2.019
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

19

RAD. 035 2013 00031 00

AUTO No. 3139

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-0748 de fecha 01 de abril de 2.019, procedente de la empresa de correo 472, dirigido al pagador SERVICIOS COMUNICACIONES Y REDES por motivo "CERRADO".

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE MAYO DE 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2013 00460 00

AUTO No. 3140

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 09° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 09° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 009 2017 00856 00 se terminó por desistimiento tácito y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes,. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 31 del 11 de enero de 2.018.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de mayo de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2017 00176 00

AUTO No. 3118

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de mayo de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2014 00843 00

AUTO No.3117

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente allegada por la demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **ESTESE** a lo dispuesto en el Oficio No. 02-1516 obrante a folio 50 dentro del proceso con radicación 008-2014-00964-00, ya que en razón a la solicitud de embargo de remanentes por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, se informó que no hay medidas materializadas para dejar a disposición.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE MAYO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2013 00643 00

AUTO No.3116

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente allegada por una tercera interesada, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a lo pedido como quiera que mediante auto No. 3530 del 12 de mayo de 2.017 y oficio No. 02-1561 se comunicó al Juzgado 9 Civil del Circuito que el presente proceso se encontraba suspendido y por lo tanto no se dio trámite a la solicitud de remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

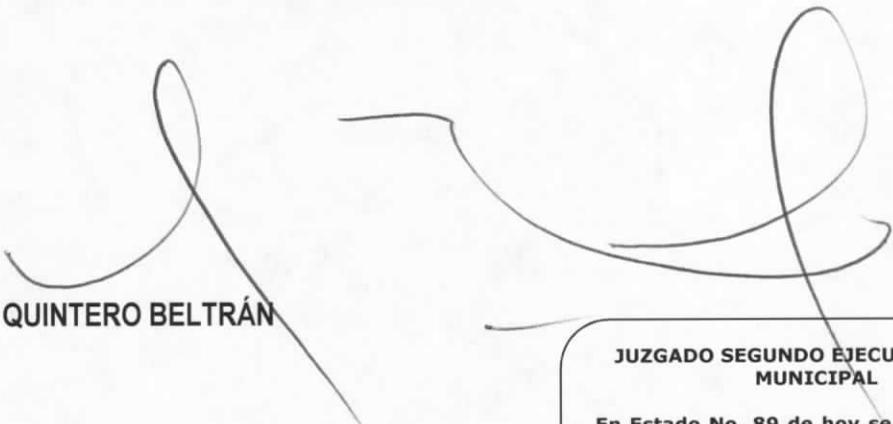
Fecha 29 DE MAYO DE 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2018 00498 00
AUTO No.3102
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$983.707,50 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 DE MAYO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 033 2017 00665 00

AUTO No.3115

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

Como quiera que ya se le corrió traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, procede el despacho a revisar la misma, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los intereses de mora se liquidan a partir de una fecha diferente a la ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, esto es enero de 2017, debiendo ser 01 de octubre de 2017 (Fol.12 Cno .1) por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.625.211,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-oct-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,73
FECHA DE CORTE	30-abr-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	569

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 73.627,32	\$ 0,00	\$ 1.625.211,00		\$ 0,00	\$ 37.379,85
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 111.045,25	\$ 0,00	\$ 1.625.211,00		\$ 0,00	\$ 37.217,33
ene-18	20,66	31,04	2,28			\$ 148.100,07	\$ 0,00	\$ 1.625.211,00		\$ 0,00	\$ 37.054,81
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 185.642,44	\$ 0,00	\$ 1.625.211,00		\$ 0,00	\$ 37.542,37
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 222.697,25	\$ 0,00	\$ 1.625.211,00		\$ 0,00	\$ 37.054,81
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 259.427,02	\$ 0,00	\$ 1.625.211,00		\$ 0,00	\$ 36.729,77
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 295.994,27	\$ 0,00	\$ 1.625.211,00		\$ 0,00	\$ 36.567,25
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 332.298,99	\$ 0,00	\$ 1.625.211,00		\$ 0,00	\$ 36.404,73
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 368.316,16	\$ 0,00	\$ 1.625.211,00		\$ 0,00	\$ 36.917,16
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 404.070,80	\$ 0,00	\$ 1.625.211,00		\$ 0,00	\$ 36.754,64
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 439.662,32	\$ 0,00	\$ 1.625.211,00		\$ 0,00	\$ 36.592,12
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 474.930,00	\$ 0,00	\$ 1.625.211,00		\$ 0,00	\$ 36.267,60
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 510.034,56	\$ 0,00	\$ 1.625.211,00		\$ 0,00	\$ 36.104,56
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 544.976,59	\$ 0,00	\$ 1.625.211,00		\$ 0,00	\$ 34.942,04
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 579.593,59	\$ 0,00	\$ 1.625.211,00		\$ 0,00	\$ 34.616,99
feb-19	19,70	29,55	2,16			\$ 615.023,19	\$ 0,00	\$ 1.625.211,00		\$ 0,00	\$ 36.429,60
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 649.965,22	\$ 0,00	\$ 1.625.211,00		\$ 0,00	\$ 34.942,04
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 684.744,74	\$ 0,00	\$ 1.625.211,00		\$ 0,00	\$ 34.779,52
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 664.744,74	\$ 0,00	\$ 1.625.211,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 1.625.211
INTERESES DE MORA	\$ 684.745
DEUDA TOTAL	\$ 2.309.956

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.309.956,00 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MAYO DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 026 2011 00570 00
AUTO No.3131
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.543.795,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-ago-11
DIAS	6
TASA EFECTIVA	27,95
FECHA DE CORTE	30-abr-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	2766

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA LUMBA	MES VENCIDO	FECHA ABRONO	ABRONOS	INTERES MORA ACTUADO	ABRONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABRONO	INTERES POSTERIOR AL ABRONO	INTERES MORA A MES
sep-11	18,63	27,95	2,97		5.684.187,83	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.76.168,54
oct-11	18,38	28,79	2,16		5.127.379,48	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.592.191,59
nov-11	18,39	29,39	2,16		5.1.869.571,05	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.592.191,59
dic-11	18,39	29,39	2,16		5.2.460.762,64	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.592.191,59
ene-12	18,50	28,98	2,20		5.3.968.726,13	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.605.963,49
feb-12	18,82	28,88	2,20		5.3.872.689,62	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.605.963,49
mar-12	19,32	29,38	2,20		5.4.279.653,11	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.605.963,49
abr-12	20,52	30,78	2,26		5.4.901.142,88	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.622.489,77
may-12	20,62	30,78	2,26		5.5.523.632,68	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.622.489,77
jun-12	20,52	30,78	2,26		5.6.146.122,42	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.622.489,77
jul-12	20,86	31,29	2,20		5.6.776.875,32	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.636.752,51
ago-12	20,86	31,29	2,20		5.7.407.628,23	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.636.752,51
sep-12	20,86	31,29	2,20		5.8.038.381,13	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.636.752,51
oct-12	20,85	31,34	2,30		5.8.671.888,42	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.636.752,51
nov-12	20,88	31,34	2,30		5.9.305.395,72	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.636.752,51
dic-12	20,89	31,31	2,30		5.9.938.902,99	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.636.752,51
ene-13	20,76	31,13	2,28		5.10.569.901,51	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.627.958,51
feb-13	20,76	31,13	2,28		5.11.194.900,04	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.627.958,51
mar-13	20,76	31,13	2,28		5.11.822.898,56	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.627.958,51
abr-13	20,83	31,25	2,29		5.12.455.651,47	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.636.752,51
may-13	20,83	31,25	2,29		5.13.084.404,38	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.636.752,51
jun-13	20,83	31,25	2,29		5.13.713.157,28	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.636.752,51
jul-13	20,34	30,51	2,24		5.14.332.138,23	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.616.881,61
ago-13	20,34	30,51	2,24		5.14.949.119,30	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.616.881,61
sep-13	20,34	30,51	2,24		5.15.568.100,37	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.616.881,61
oct-13	19,86	29,78	2,20		5.16.172.083,00	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.605.963,49
nov-13	19,86	29,78	2,20		5.16.778.027,29	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.605.963,49
dic-13	19,86	29,78	2,20		5.17.383.971,58	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.605.963,49
ene-14	19,86	29,48	2,18		5.17.984.445,51	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.605.963,49
feb-14	19,86	29,48	2,18		5.18.584.909,24	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.605.963,49
mar-14	19,86	29,48	2,18		5.19.185.372,97	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.605.963,49
abr-14	19,83	29,45	2,17		5.19.785.836,70	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.597.700,31
may-14	19,83	29,45	2,17		5.20.386.300,43	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.597.700,31
jun-14	19,33	29,20	2,14		5.21.000.000,00	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.581.437,21
ago-14	19,33	29,20	2,14		5.22.157.330,43	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.581.437,21
sep-14	19,33	29,20	2,14		5.22.748.767,88	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.581.437,21
oct-14	19,17	28,74	2,13		5.23.325.450,27	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.568.662,83
nov-14	19,17	28,74	2,13		5.23.920.133,31	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.568.662,83
dic-14	19,17	28,74	2,13		5.24.508.816,35	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.568.662,83
ene-15	19,21	28,82	2,13		5.25.093.499,00	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.568.662,83
feb-15	19,21	28,82	2,13		5.25.680.181,93	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.568.662,83
mar-15	19,21	28,82	2,13		5.26.266.864,86	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.568.662,83
abr-15	19,37	29,06	2,15		5.26.859.056,28	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.592.191,59
may-15	19,37	29,06	2,15		5.27.451.247,69	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.592.191,59
jun-15	19,37	29,06	2,15		5.28.043.439,14	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.592.191,59
jul-15	19,26	28,99	2,14		5.28.632.876,08	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.579.416,49
ago-15	19,26	28,99	2,14		5.29.222.312,97	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.579.416,49
sep-15	19,26	28,99	2,14		5.29.811.751,08	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.579.416,49
oct-15	19,23	28,90	2,14		5.30.401.188,29	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.568.662,83
nov-15	19,23	28,90	2,14		5.30.990.625,51	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.568.662,83
dic-15	19,23	28,90	2,14		5.31.580.062,73	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.568.662,83
ene-16	19,86	29,52	2,18		5.32.169.517,45	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.605.963,49
feb-16	19,86	29,52	2,18		5.32.760.972,18	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.605.963,49
mar-16	19,86	29,52	2,18		5.33.351.426,91	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.605.963,49
abr-16	20,54	30,81	2,26		5.34.062.816,68	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.622.489,77
may-16	20,54	30,81	2,26		5.34.658.406,43	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.622.489,77
jun-16	20,54	30,81	2,26		5.35.249.896,21	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.622.489,77
jul-16	21,34	32,01	2,34		5.35.843.421,02	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.644.524,60
ago-16	21,34	32,01	2,34		5.36.437.945,82	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.644.524,60
sep-16	21,34	32,01	2,34		5.37.032.470,62	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.644.524,60
oct-16	21,99	32,99	2,40		5.37.643.521,72	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.661.291,07
nov-16	21,99	32,99	2,40		5.38.254.572,82	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.661.291,07
dic-16	21,99	32,99	2,40		5.38.865.623,92	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.661.291,07
ene-17	22,34	33,51	2,44		5.39.477.675,02	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.672.068,60
feb-17	22,34	33,51	2,44		5.40.088.726,12	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.672.068,60
mar-17	21,84	32,94	2,41		5.41.181.829,66	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.672.068,60
abr-17	22,33	33,50	2,44		5.41.853.880,20	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.672.068,60
may-17	22,33	33,50	2,44		5.42.425.930,74	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.672.068,60
jun-17	21,33	32,93	2,40		5.43.000.000,00	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.672.068,60
ago-17	21,98	32,97	2,40		5.43.575.050,53	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.672.068,60
sep-17	21,98	32,97	2,40		5.44.150.101,07	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.672.068,60
oct-17	21,15	31,73	2,32		5.45.008.432,84	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.636.752,51
nov-17	20,86	31,44	2,30		5.46.439.940,12	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.636.752,51
dic-17	20,86	31,44	2,30		5.47.075.033,73	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.636.752,51
ene-18	20,69	31,04	2,28		5.47.660.691,53	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.622.489,77
feb-18	21,01	31,52	2,31		5.48.334.951,22	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.622.489,77
mar-18	20,88	31,34	2,29		5.49.062.781,74	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.622.489,77
abr-18	20,48	30,72	2,26		5.49.585.441,51	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.605.963,49
may-18	20,48	30,68	2,25		5.50.205.776,99	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.605.963,49
jun-18	20,20	30,42	2,24		5.50.822.181,81	0,00	5.27.543.795,00	0,00	0,00	0,00	5.592.191,59
ago-18	20,63	30,94	2,2								

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 27.543.795,00
INTERESES DE PLAZO 15-01-2010 AL 1-07-2011	\$1.132.450,00
INTERESES DE MORA 2-07-2011 AL 23-08-2011	\$1.945.555,00
INTERESES DE MORA 24-08-2011 AL 30-04-2019	\$ 56.793.653,00
DEUDA TOTAL	\$ 87.415.453,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$87.415.453,00 Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MAYO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

38
RAD. 024 2016 00579 00

AUTO No.3114

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 51 Cno.1, auto que la aprueba Fol. 54 Con. 1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MAYO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2016 00852 00

AUTO No.3129

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

Se advierte que, aunque la liquidación del crédito allegada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **\$305.610,00** por concepto de costas procesales, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas **conforme a lo dispuesto en el art. 366 del CGP (Fol. 43 C.1)**, sin que estas hagan parte de la liquidación del crédito, art. 446 C.GP. Por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito descontando el referido valor, en consecuencia,

RESUELVE:

. - **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$5.185.886,35 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2017 00441 00
AUTO No.3130
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se tiene como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme obrante a folio 28-29 del presente cuaderno, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR (Fol.28-29 C.1.)

CAPITAL	\$4.500.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA APROBADOS AL 28-02-2018(Fol. 29 C.1)	\$2.056.365,00
TOTAL	\$6.556.365,00

LIQUIDACION DEL 1-03-2018 AL 07-05-2019

MESES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
feb-18	0,21	31,5180%	1,6019%	2,9052%	4.500.000	4.500.000,00	2.056.365,00	2.056.365,0	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%		4.500.000,00	102.466,61	2.158.831,6	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%		4.500.000,00	101.587,43	2.260.419,1	
may-18	0,20	30,4600%	1,5519%	2,2386%		4.500.000,00	101.411,44	2.361.830,5	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%		4.500.000,00	100.786,52	2.462.537,1	
jul-18	0,20	30,0460%	1,5321%	2,2134%		4.500.000,00	99.602,68	2.562.133,7	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%		4.500.000,00	99.204,53	2.661.344,3	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1919%		4.500.000,00	98.628,83	2.759.373,2	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5049%	2,1740%		4.500.000,00	97.830,47	2.857.803,7	
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%		4.500.000,00	97.208,41	2.955.012,1	
dic-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%		4.500.000,00	97.208,41	3.052.220,5	
ene-19	0,19	29,7400%	1,4715%	2,1275%		4.500.000,00	95.738,47	3.147.953,0	
feb-19	0,20	29,5500%	1,5059%	2,1809%		4.500.000,00	98.141,35	3.246.100,1	
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1433%		4.500.000,00	96.674,48	3.342.774,6	
abr-19	0,19	29,9800%	1,4825%	2,1434%		4.500.000,00	96.451,01	3.438.188,4	1.257.438,00
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%		4.500.000,00	22.526,21	2.204.314,6	
TOTALES					4.500.000	4.500.000,00	3.461.752,64	2.204.314,6	1.257.438,00

RESUMEN FINAL

CAPITAL	4.500.000,00
TOTAL INTERESES	3.461.752,64
ABONOS	1.257.438,00
SALDO FINAL	6.704.314,64

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$6.704.314,64 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MAYO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 027 2018 00940 00

AUTO No. 3096

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha 29 de mayo de 2.019 *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00320 00

AUTO No.3113

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FNG) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$18.455.995,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42
RAD. 016 2017 00037 00

AUTO No.3112

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 47 Cno.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MAYO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2017 00182 00

AUTO No.3097

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de mayo de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2016 00681 00

AUTO No.3095

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

2.- Tener como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante a **NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PAÑACIOS** (CC.1.144.067.467), **LIZETH FERNANDO MURILLO RIASCOS** (CC.1.144.149.221), **ANGIE DAHIANA VALENCIA CASTAÑO** (CC.1.107.063.945), **DAVID ORLANDO ROJAS**(CC.1.107.094.828), **ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO** (C.C.1.143.978.162), **JULIETH MORA PERDOMO**(C.C.138.603.159 y T.P 171.802), por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00559 00
AUTO No.3101
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante BANCO MUNDO MUJER S.A NIT. 900.768.933-8, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$300.300, 00, (Fol. 57 C.1)** los cuales se relaciona a continuación:

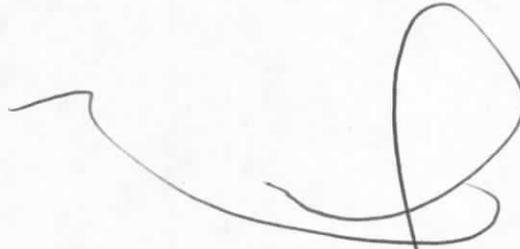
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002253952	9007689338	BANCO MUNDO MUJER S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2018	NO APLICA	\$ 117.287,00
469030002264086	9007689338	BANCO MUNDO MUJER S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2018	NO APLICA	\$ 117.287,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002275665	23/10/2018	\$ 117.287,00
SE FRACCIONA EN:	\$65.726,00	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- BANCO MUNDO MUJER S.A NIT. 900.768.933-8
	\$51.561,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos de la presente providencia por el valor de \$65.726,00.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 29 DE MAYO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46

RAD. 020 2018 00755 00

AUTO No.3100

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra.ROCIO ARDILA ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66819180, de los títulos judiciales, por la liquidación costas la suma de **\$355.200, oo (fol. 17 C-1)** y por la liquidación de crédito **\$5.868.557 (Fol. 21C. 1)**, para un total de **\$6.223.757,oo**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$594.458,oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002335063	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 157.957,00
469030002335064	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 436.501,00

Total Valor \$ 594.458,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2015 00995 00
AUTO No.3109
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a ordenar correr traslado del avalúo catastral allegado por la apoderada judicial de la parte actora del inmueble con F.M.I. No. 370-532806, se le **ORDENA** se sirva determinar el valor de la cuota parte que corresponden a la demandada **MARÍA MERCEDES GARRIDO SARDI**, esto es, 25%, lo que efectivamente se subastaría y no el 100% del inmueble.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 DE MAYO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2012 00624 00
AUTO No.3110
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO de la cuota parte que corresponde al demandado (50%) sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-453686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$29.048.250, 00**, por el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

2.- Ejecutoriada la presente providencia ingrese el expediente a despacho a fin de resolver la solicitud de comisionar para la diligencia de remate.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTÉRO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 DE MAYO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

49
RAD. 020 2009 01388 00

AUTO No.3104

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 3265 de fecha 04 de mayo de 2017 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación (ACUERDO EXTRA PROCESO CON ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES a favor de la parte actora por la suma de \$3.129.884, 00) dinero que ya se encuentra a disposición de la parte actora fol. 267 C.1, siendo necesario modificar el nombre del beneficiario en la orden de pago obrante a folio 255 y 256 C.1, toda vez que como se dispuso en el referido auto, el excedente debía ser pagado a favor del demandado LEONEL VALENCIA, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARIA – AREA DE DOPOSITOS JUDICIALES** sírvase **MODIFICAR** el nombre del beneficiario en el oficio de orden de pago terminado en 2192 y 2191 visibles a folio 255 y 256 del presente cuaderno, el cual deberá pagarse a la parte ejecutada Señor(a) LEONEL VALENCIA CAJIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6219760.

2.- DEJAR sin efecto alguno lo dispuesto en el numeral primero del auto No. 2781 de fecha 08 de mayo de 2019 (Fol. 279 c.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

80

RAD. 009 2012 00127 00

AUTO No.3105

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se descuentan los abonos realizados a la obligación por concepto de entrega de depósitos judiciales por la suma de **\$11.146.049,00**, ordenado mediante auto No. 2065 de fecha 02 de abril de 2019 (Fol. 196 Con 1) y tampoco se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 183 Cno.1) **aprobada al 30-06-2018**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*

2.- Previo ordenar entrega de depósitos judiciales se ordena a la parte actora allegue liquidación de crédito actualizada, de conformidad a lo dispuesto en el numeral anterior de la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE MAYO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2016 00275 00

AUTO No. 3121

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos el Certificado de Existencia y Representación Legal de Servicios Logísticos Ltda.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de mayo de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92
RAD. 015 2018 00484 00

AUTO No.3085

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.-**ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**
- 4.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 5.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 6.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de mayo de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2012 00227 00
AUTO No.3103
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

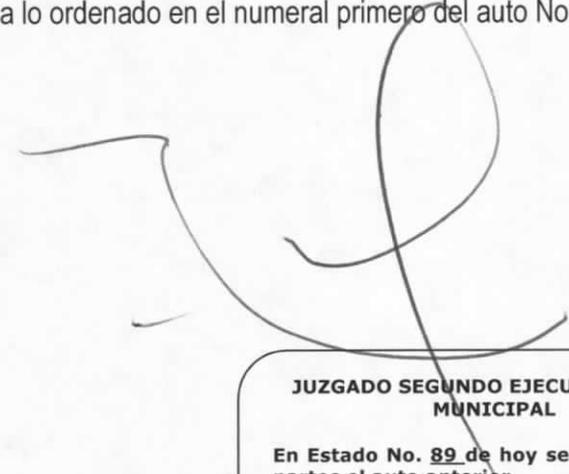
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la **SECRETARÍA** la petición de la parte ejecutada para los fines pertinentes.
- 2.- EXHORTAR a la parte ejecutada para que retire el oficio de orden de pago por la suma de \$1.563.847,35 obrante a folio 379 del presente cuaderno.
- 3.- POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto No. 2705 de fecha 06 de mayo de 2019 (Fol. 378 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

54

RAD. 009 2008 00663 00

AUTO No.3098

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

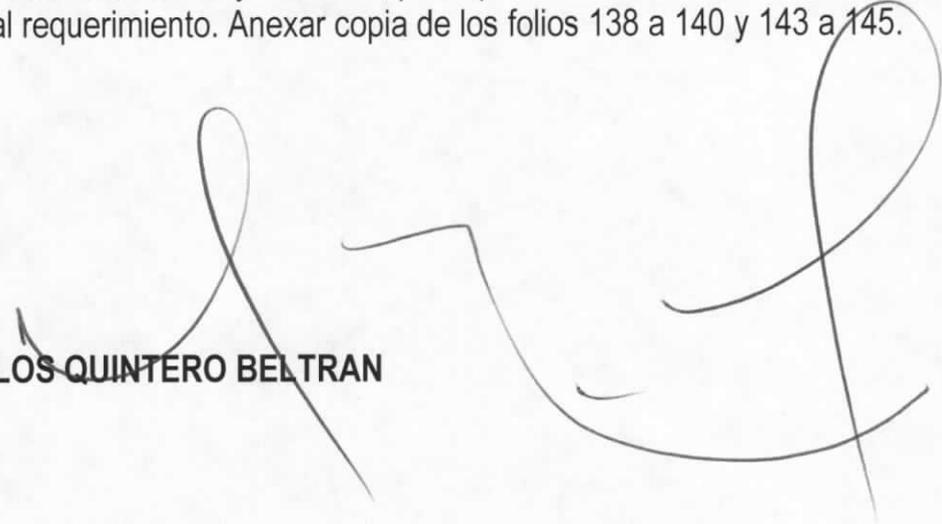
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

.- Previo a dar trámite a las solicitudes de folios 138 a 140 y 143 a 145, para verificar la autenticidad de la presentación personal de la señora Alba LLIBI LOPEZ POSADA, OFICIESE a las notarías 18 y 4 de Cali, para que en el término de 3 días se sirvan dar respuesta al requerimiento. Anexar copia de los folios 138 a 140 y 143 a 145.

Cúmplase.
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

55
RAD. 007 2007 00826 00

AUTO No. 3128

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.019

Estando el proceso en Secretaría, se advierte la necesidad de generar corrección del auto No. 2893 del 10 de mayo de 2.019, al tenor del artículo 286 del C.G.P, en el sentido de indicar que el número de cédula del demandado ARTURO ESCALLON es 1.850.425 y no 11.850.425 como se indicó en dicho auto. Por secretaria librese el Oficio.

Cúmplase
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN